



Resolución Ministerial

Lima, ...03 de...Noviembre... del...2020

Visto; el Expediente N° 20-096680-007, que contiene la Nota Informativa N° 192-2020-JGDM-FCC/MINSA del Despacho Ministerial; y, los Informes N°s 195 y 197-2020-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, de conformidad el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, según el numeral 4-A1 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud; asimismo, el numeral 4-A2 del citado artículo señala que, el Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como, para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;



Que, adicionalmente, el literal d) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple la siguiente función específica: ejercer la potestad sancionadora por trasgresión o incumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y normas sanitarias de nivel nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Salud, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones relacionadas al incumplimiento de políticas nacionales sectoriales y multisectoriales y normas de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, para funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuestas o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Asimismo, precisa que, pueden ser sectoriales o multisectoriales; y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, mediante el documento de Visto, se propone la conformación de un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta de Reglamento de Infracciones y Sanciones relacionadas al incumplimiento de políticas nacionales sectoriales y multisectoriales y normas de la Autoridad Nacional de Salud; el cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General; del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta de Reglamento de Infracciones y Sanciones relacionadas al incumplimiento de políticas nacionales sectoriales y multisectoriales y normas de la Autoridad Nacional de Salud.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado de la siguiente manera:





Resolución Ministerial

Lima, 03 de Noviembre del 2020

- a) El/la representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien lo preside.
- b) El/la representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- c) Dos (2) representantes de la Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Salud.
- d) El/la representante de la Secretaría General.
- e) El/la representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- f) El/la representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- g) El/la representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- h) El/la representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- i) El/la representante de la Oficina General de Gestión Descentralizada.
- j) El/la representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- k) El/la representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

2.2 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial pueden contar con un/a representante alterno/a.

2.3 Los representantes titular y alterno/a del Grupo de Trabajo Sectorial son designados por el titular de cada entidad u órgano, según corresponda, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución Ministerial.

2.4 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el cronograma de trabajo.
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento de Infracciones y Sanciones relacionadas al incumplimiento de políticas nacionales y multisectoriales y normas de la Autoridad Nacional de Salud.

- c) Elaborar el sustento técnico de la propuesta de Reglamento de Infracciones y Sanciones relacionadas al incumplimiento de políticas nacionales y multisectoriales y normas de la Autoridad Nacional de Salud.
- d) Elaborar y presentar al Ministerio de Salud el informe final del Grupo de Trabajo Sectorial, que contenga la propuesta de Reglamento de Infracciones y Sanciones relacionadas al incumplimiento de políticas nacionales y multisectoriales y normas de la Autoridad Nacional de Salud.
- e) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Sectorial puede solicitar la colaboración, asesoramiento, opinión y aporte técnico de los órganos del Ministerio de Salud y entidades del Sector Salud, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo Sectorial se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene un periodo de vigencia de hasta ochenta (80) días hábiles, contados a partir de su instalación, plazo en el que debe presentar el Informe Final correspondiente.

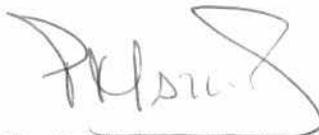
Artículo 8.- Financiamiento

Las actividades del Grupo de Trabajo Sectorial se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.


PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

